

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA



Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

Año LXI

Número 3.113

Dirección y Administración  
PALACIO MUNICIPAL  
Archivo-Biblioteca

SDAD. COOP. IMPRENTA OLIMPIA  
MARINA ESPAÑOLA, 10 - CEUTA

FRANQUEO

«El Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

### TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar ..... 40 pesetas.  
Por suscripción anual ..... 750 pesetas.  
Por anuncios y publicidad:  
Tamaño de 1 plana .... 1.500 ptas. por publicación.  
Tamaño de 1/2 plana .... 750 ptas. por publicación.  
Por tamaño de 1/4 de plana 375 ptas. por publicación.  
Por tamaño de 1/8 de plana 188 ptas. por publicación.  
Por cada línea ..... 15 ptas. por publicación  
(Timbre a cargo del público)

## Papelería "LA IDEAL"

Fotocopias - Plastificados  
Material de Oficinas, Escolar y Escritorio  
Artículos para Artistas y Dibujantes

C/. Daóiz, 2  
Apartado Correos, 303  
Teléfono (956) 51 36 48

CEUTA

## Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones  
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

ALMACENES

# San Pablo

## Palacio Municipal

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:

— Todos los días, de 9 a 11 horas.  
(Excepto sábados y domingos).

Horas de visita del Sr. Secretario General:

— LOS JUEVES.

Horas de oficinas en todos los Negociados

— De 8 a 15.

Horas de despacho al público:

— De 9,15 a 13,45.

Archivo  
(Palacio Municipal)

Servicio a investigadores: de 10 a 14 horas

Biblioteca Municipal  
(Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: de 10 a 14 y de 18 a 21

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13 h.

## ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A.  
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

BATERIAS DE COCINA - MATERIAL DE  
CONSTRUCCION - SANEAMIENTOS  
ELECTRICIDAD - CRISTALERIA  
MUEBLES DE COCINA - PERFUMERIA  
ARTICULOS DE LIMPIEZA - BROCHAS  
PINTURAS - PAPELES PINTADOS  
ALFOMBRAS Y FELPUDOS  
ARTICULOS DE REGALOS

CENTRAL:

C. de la Barca, 18-20  
Villa Jovita - Tel. 515927

SUCURSAL:

Avda. Regulares, 8-10  
Tels. 512653 - 513219

CEUTA

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE CEUTA

se publica los jueves

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

5 de Junio de 1986

## Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 1986, en primera convocatoria, que redacta el Secretario General en cumplimiento y a los efectos señalados en el apartado 5.º del artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y su concordante 241 del de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

## Actas anteriores

Fueron aprobadas por unanimidad las Actas correspondientes a las sesiones de 25-4-86, 9-5-86 y 2-5-86, si bien en ésta última se hace observar por el señor Orozco que su ausencia fue justificada mediante comunicación a la Alcaldía.

## Correspondencia Oficial

La Comisión de Gobierno tuvo conocimiento de las siguientes comunicaciones:

Escrito de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral de Ceuta, sobre reclamaciones presentadas en la misma por exclusión en el Censo Electoral, remitiéndose relación de las aceptadas y rechazadas.

Del Estado Mayor del Aire, comunicando remisión a la Capitanía General Sur las fotografías aéreas del término municipal solicitadas por el Ayuntamiento.

De propietarios de varias fincas, proponiendo reagruparlas en una sola parcela de la Gran Vía, a efectos de edificación por Cooperativa.

De la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios Públicos (U.G.T.) mostrando su disconformidad a las bases

de la convocatoria para cubrir plazas de Sargentos y Cabos de la Policía Municipal.

## Informe de la Alcaldía

El señor Alcalde informó sobre la recaudación obtenida y suministro de agua potable a la ciudad, ambos referidos a la presente semana.

## Personal

Aprobar relación de horas extraordinarias devengadas por personal afecto a diversos departamentos municipales.

## Circulación

Autorizar a don Antonio de la Rubia Caparrós, don Antonio Rios Carrillo y don Antonio Heredia Heredia para instalar terrazas de verano.

Autorizar a don Ricardo González Ojeda para instalar un kiosko en Polígono Avda. de Africa (II fase).

Autorizar a don Juan Cepero Guerrero para vender golosinas y similares en kiosko de Baa. Terrones -Grupos Zurrón-

Desestimar propuesta para habilitar una zona de aparcamiento para motocicletas y ciclomotores en calles Cervantes, Camoens, Antioco y Fernández.

Instalar una señal de "Ceda el paso" en la confluencia de la Avda. de Barcelona con la de España, así como otra horizontal de "stop" en cruce de calle Ingenieros con la de Cervantes.

## Cultura

Aprobar propuesta para actuación del Orfeón de Melilla, consignándose la cantidad de 600.000 pesetas para gastos de desplazamiento y estancia.

Aprobar propuesta para actuación del Pianista Martín Berkowitz, consig-

nándose a tal efecto la cantidad de 250.000 pesetas.

Aprobar propuesta para adquisición de 50 ejemplares de cada una de las obras "El Arte de Engañar las Horas" y "Magia de Amor" de poeta ceutí, consignándose a dicho efecto la cantidad de 55.000 pesetas.

Aprobar propuesta para concesión de una ayuda económica de 54.000 pesetas a los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca para gastos de excursión de acogidos en dicho Centro.

**Festejos**

Se aprobaron las Bases que han de regir las subastas de los terrenos del Ferial-86, donde se ubicarán las instalaciones y atracciones de las fiestas.

Fueron aprobados los presupuestos de las distintas actividades a realizar proximately, como sigue:

"Cruces de Mayo" .....	300.000 ptas.
"Corpus Christi" .....	700.000 ptas.
"Maja de Ceuta" .....	1.500.000 ptas.
"Romería de San Antonio" .....	750.000 ptas.
"Elección Reina Fiestas Patronales" .....	600.000 ptas.

Se prestó conformidad al presupuesto de las Fiestas Patronales 1986, ascendente a 45.000.000 de pesetas.

Colaborar con las Asociaciones de Vecinos para la tradicional celebración de los festejos de sus respectivas Barriadas, aportando a cada una de ellas la suma de 200.000 pesetas, consignándose al efecto 4.000.000 de pesetas que representan las citadas aportaciones a las veinte Barriadas de la Ciudad.

**Urbanismo**

Se acordó proceder a la ejecución de las obras de "Recrecido de muro en la Bda. de La Lealtad" presupuestadas en 1.048.469 pesetas.

Se acordó abonar a don Juan Fernández Pacheco la cantidad de 153.525 pesetas como indemnización para reparar unas conducciones de aguas fecales que inundaron su local comercial de calle Velarde.

**Secretaría**

Proceder a la devolución de diversas fianzas constituidas para responder de obras y suministros a este Ayuntamiento.

**Cuentas**

Se aprobaron las de la semana, por total importe de 38.709.517 pesetas.

**Asuntos de Urgencia**

Subrogar en favor de doña Prisca Toledo Jugo el contrato de la vivienda municipal sita en calle Independencia núm. 5-2º-C, por fallecimiento de su marido, titular de la misma.

Acceder a solicitud de los vecinos del inmueble municipal sito en calle Independencia núm. 5, para traslado de los contadores y cables eléctricos a otro lugar más idóneo que el actual.

Acceder a solicitud de don Juan-José Borrás Ballesteros para subarrendar en favor de doña María Claudio Raggio el kiosko sito en Plaza de los Reyes.

Aprobar informe sobre posibilidad de tapiado de porche por los vecinos del bloque 35 de la Bda. Los Rosales para uso común de los mismos.

Autorizar a don Manuel Cuadra Pérez para realizar obra menor en la vivienda municipal sita en Bda. Los Rosales núm. 4-3º-B.

Iniciar expediente de desahucio administrativo contra don Francisco Alcaide Almagro y doña Ana Martínez Andujar, cedente y ocupante ilegal, respectivamente, de la vivienda municipal sita en Bda. Los Rosales, bloque 6, portal 10-bajo-B.

Proceder al desahucio administrativo de doña Encarnación Espinosa Rondón, por ocupación ilícita de la vivienda municipal sita en calle Juan Sebastián Elcano núm. 14-4º-dcha.

Requerir a la Asamblea Provincial de la Cruz Roja para que desocupe el local municipal sito en calle Teniente Olmo, planta alta del Mercado Central.

Iniciar una campaña intensiva de limpieza de playas durante los meses de verano, contratando al efecto a 25 trabajadores en colaboración con el INEM.

Concertar con el INEM la contratación temporal de 25 trabajadores de la construcción para reforzar y coadyuvar a los trabajos de la Brigada Municipal durante el verano.

Establecer los siguientes premios para estimular el embellecimiento de

las Barriadas de la Ciudad:

- 1º.- 300.000 ptas. y placa.
- 2º.- 200.000 ptas. y placa
- 3º.- 100.000 ptas. y placa

Suscribir un convenio marco con el INEM para fomento del empleo y adopción de medidas tendentes a formación profesional, creación de escuela-taller y colaboración en el control contra el fraude de mano extranjera.

Abonar al Arquitecto don Juan Avalos Carballo la suma de 5.416.833 pesetas en concepto de honorarios por la redacción de proyecto de construcción de 95 viviendas en la Loma del Pez.

Devolver la fianza constituida para responder de la construcción del Conservatorio Municipal de Música en el Revellín de San Ignacio, zona de las Murallas Reales, por considerarse inviable en las actuales condiciones.

Acceder a solicitud de doña Eulalia Morilla Escotto de abono de 2.000.000 de pesetas por desalojo de la vivienda que ocupa en Paseo Colón núm. 19-1ª dcha., zona en donde se proyecta construir un Mercado de Abastos.

Aprobar propuesta para edición de 10.000 ejemplares del folleto turístico "Ceuta abierta" por importe de 840.072 pesetas.

Abonar a "Radio Perla" la suma de 150.000 pesetas por trabajos realizados y programas emitidos, durante los días 17 y 18 de abril ppdo. para proyección de Ceuta.

Adquirir diverso material de propaganda, por valor de 372.500 pesetas con destino a equipamiento del stand habilitado en el Recinto Ferial de Santa Juliana de Armilla (Granada).

Adjudicar a la firma "Coral" la realización de una película-documental sobre Ceuta, para promoción turística y proyección exterior de la Ciudad.

Aprobar propuesta para contratar la actuación de dos Compañías de Títeres, destinado a escolares, contrayéndose al efecto la cantidad de 350.000 pesetas.

Adjudicar a la firma Incous S.L. los trabajos de "Construcción de tres merenderos en las Playas Artificiales y un merendero en la de Calamocarro" en la cantidad de 3.460.000 pesetas.

Adjudicar a la firma Cemal los trabajos de "Aparcamiento en las Playas de la Bahía Norte, entre Punta Bermeja y Benzú" en la suma de 9.175.000 pesetas.

Se aprobó, por mayoría, una enmienda

presentada por el señor Cózar a moción formulada por la Concejalía Delegada de Circulación, sobre traslado a otro lugar de los módulos de Agencias de Viajes instalados en las inmediaciones de la Frontera del Tarajal, con motivo de la remodelación de esta zona.

**Ruegos y preguntas**

Por el señor Orozco se formuló un ruego en el sentido de agradecer a don José García Cosío, funcionario Municipal y Cronista Oficial de la Ciudad, la colaboración desinteresada que viene prestando a la Concejalía Delegada de Cultura; acordándose prestar conformidad al mismo.

La sesión terminó a las 15,25 horas.

Ceuta 26 de mayo de 1986

EL Secretario General  
Rafael Lirola Catalán

El Alcalde Presidente

Aurelio Puya Rivas

Artículo 37. 1.200

**ANUNCIO**

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado realizar las obras de "Recrecido de muro en la Barriada de La Lealtad" por el procedimiento de contratación directa y un importe de pesetas 1.048.469.

Las ofertas podrán presentarse hasta las 14,00 horas dentro de los siete días siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se expone a los solos efectos de las consultas previstas en el artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado.

Ceuta 27 de mayo de 1986

El Secretario General  
Rafael Lirola Catalán

Vº Bº  
El Concejal Delegado

de Contratación  
José L. Morales Montero

Artículo 37. 1.201

**ANUNCIO**

Cumplimentando acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión

celebrada el día 4-4-86 que fue ratificado por el Ilustre Pleno Municipal en sesión de 8-5-86 se ha iniciado expediente de desahucio administrativo contra doña Carmen García Benítez, titular de la vivienda municipal sita en Barriada Príncipe Felipe, portal 7-3º-B, por subarrendarla a don Antonio Palomo Podadera, incurriendo en causa específica de desahucio, a tenor de lo previsto en el art. 138, 7º del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial que prohíbe el subarriendo y la cesión total o parcial de la vivienda.

Dado que la interesada en dicho procedimiento es de ignorado domicilio, por el presente se hace público a tenor de lo preceptuado en el artº 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándole que en cumplimiento del artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, se le concede un plazo de 8 días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio para que conteste por escrito formulando las alegaciones y proponiendo las pruebas que considere oportunas para su descargo.

Ceuta 27 de mayo de 1986

El Secretario General

Rafael Lirola Catalán

El Alcalde Presidente

Aurelio Puya Rivas

ANUNCIO

El Ilustre Pleno Municipal, en sesión pública ordinaria celebrada el pasado día 8 de mayo de este año, acordó iniciar expediente de desafección de servicio público el inmueble sito en calle Velarde-Santander actualmente destinado a Matadero Municipal. Lo que se hace público, a los efectos del artículo 81 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo examinarse y presentarse observaciones en el plazo de un mes.

Ceuta 26 de mayo de 1986

El Secretario General

Rafael Lirola Catalán

Vº Bº

El Alcalde Presidente

Aurelio Puya Rivas

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno en sesión de 2-5-86 en relación con expediente de desahucio administrativo instruido contra don José Blanco Cordero, por cesión de la vivienda municipal sita en Barriada Los Rosales, bloque 9, portal 41-2º-A acordó elevar propuesta de resolución en el sentido de que se resuelva el contrato de acceso diferido a la propiedad celebrado entre este Ayuntamiento y don José Blanco Cordero en relación con la vivienda municipal antes referida.

Dado que el interesado es de ignorado domicilio, por el presente se hace público a tenor de lo preceptuado en el artº 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándole que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, se le concede un plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio para que formule las alegaciones que estime convenientes en su defensa.

Ceuta 26 de mayo de 1986

El Secretario General

Rafael Lirola Catalán

El Alcalde Presidente

Aurelio Puya Rivas

1.204

EDICTO

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que con arreglo a lo prevenido en el Vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se ha solicitado por doña Africa Constantino González, licencia municipal de apertura de una Discoteca-Bar sita en San Antonio, junto a Discoteca La Cueva.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta 27 de mayo de 1986

El Alcalde

Aurelio Puya Rivas

\*\*\*\*\*

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio de Empresa "Servicio de Amarras del Puerto de Ceuta S.L." suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa "Servicio de Amarras del Puerto de Ceuta S.L." suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el día 30 de abril de 1986 y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y el Art. 2º del Real Decreto 1040/81 de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

### ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta 26 de mayo de 1986

El Director Provincial

Antonio Bujedo Fernández

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL SUSCRITO ENTRE "SERVICIO DE AMARRAS DEL PUERTO DE CEUTA" Y EL PERSONAL DE SU PLANTILLA

#### NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- El presente Convenio tiene ámbito de Empresa, siendo de obligada aplicación a las relaciones laborales entre "Servicio de Amarras del Puerto de Ceuta" y el personal de

su plantilla, afecto a La Ordenanza Laboral de Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos.

Artículo 2º.- **Ámbito temporal.**- El Convenio tiene vigor desde el día primero de abril de 1986, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y su duración se establece por nueve meses finalizando por tanto el día 31 de diciembre de 1986, en que quedará extinguido sin necesidad de previa denuncia.

Artículo 3º.- **Concurrencia de Convenio:** Lo dispuesto en este Convenio y de acuerdo con lo previsto en el art. 84 de la Ley 8/80 Estatuto de los Trabajadores, no podrán ser afectados por lo que pueda pactarse en Convenios de ámbito distinto.

Artículo 4º.- Las partes intervinientes acuerdan reunirse en la primera quincena del mes de diciembre de 1986, a fin de iniciar las negociaciones tendientes a la redacción de un nuevo convenio que sustituya al presente al término de su vigencia.

Artículo 5º.- **Comisión paritaria de Vigilancia.**- Durante la vigencia del Convenio, actuará una Comisión paritaria, cuyas atribuciones serán las de conocimiento y resolución de los conflictos derivados de las aplicaciones e interpretaciones de su contenido obligacional y normativo, y cuya intervención tendrá el carácter de necesaria y previa a la intervención de la Jurisdicción competente.

La Comisión paritaria, estará formada por dos representantes de la Empresa y dos representantes de los Trabajadores, más un asesor o técnico por cada parte. La convocatoria de reunión podrá ser efectuada por cualquiera de las partes y sus miembros se reunirán en el lugar que se designe.

Artículo 6º.- **Delegados del Personal.**- Los trabajadores que ostenten cargo de representantes del personal, tendrán durante su mandato los derechos y garantías reconocidos en la Legislación General y dispondrán de un crédito de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

#### REGIMEN DE RETRIBUCIONES

Artículo 7º.- **Salario Base.**- El sa-

lario base para la categoría única queda establecido en la Tabla Salarial del presente Convenio y servirá de base para el cálculo del complemento por antigüedad.

**Artículo 8º.- Complementos salariales.-** Quedan regulados en la siguiente forma:

#### CONVENIO COLECTIVO DE ESTA EMPRESA

**a) de carácter personal:**

Antigüedad consistente en trienios, cuyo valor será del tres por ciento (3%) del salario base del Convenio.

**b) de puesto de trabajo:**

Plus de embarque, consistente en la cantidad que por este concepto se especifica para la única categoría en la Tabla Salarial.

**c) de Residencia en Ceuta:**

Consistente en el 25% del salario base del convenio. Con respecto a este complemento se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en cada momento.

**d) de calidad o cantidad de trabajo:**

Que se establece sustituyendo al contenido en el artículo 43 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, y consistirá en las cantidades que, por cada maniobra realizada en horas nocturnas o durante el trabajo en día festivo, se especifica en la Tabla Salarial y sin distinción de antigüedad. En caso de maniobras iniciadas por el personal de un turno y acabadas por el siguiente, este complemento se acreditará, siempre al personal del turno que haya iniciado el servicio.

**e) Plus de Convenio:**

Consistente en el 40% del salario base del Convenio. Este plus se abonará únicamente al personal fijo de plantilla, no teniendo derecho al mismo los trabajadores que no ostenten tal condición, únicamente por subrogación para los trabajadores procedentes de la plantilla de la corporación de Prácticos de este Puerto.

**Artículo 9º.- Horas extraordinarias.-** Las horas extraordinarias serán abonadas con el incremento del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario

hora profesional. Para su cálculo se establece la siguiente fórmula:

$$\text{Hora extra} = \frac{(\text{Sb} + \text{Pe} + \text{Ant.} + \text{Pr.} + \text{Pp Pex}) \times 12}{365 - (\text{D} + 0,5\text{s} + 14) + (\text{V} - \text{D} - 0,5\text{s}) \times 8} \times 1,75$$

**Artículo 10º.- Pagas extraordinarias.-** El personal de la Empresa a que afecta este Convenio, recibirá dos pagas extraordinarias, equivalente cada una a la suma del Salario Base, más el plus de embarque, más la antigüedad que corresponda a cada trabajador. Ambas gratificaciones serán abonadas en los meses de julio y diciembre respectivamente.

**Artículo 11º.- Compensación por veintiduenario.-** Consistente en la cantidad que se establece en la Tabla Salarial del Convenio, siendo igual para todos.

**Artículo 12º.- Condiciones más beneficiosas.-** En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas que consideradas individualmente y en cómputo anual viniera disfrutando el personal a la entrada en vigor de este Convenio.

**Artículo 13º.-** Las siglas utilizadas en la fórmula del art. 9º de este Convenio se corresponden con los siguientes conceptos: Sb= Salario base; Ant.= Antigüedad; Pe= Plus de embarque; Pr= Plus de residencia; Pp Pex= Parte proporcional de pagas extraordinarias; D= Domingos; S= Sábados; y, V= Vacaciones reglamentarias.

#### CONVENIO SINDICAL DE ESTA EMPRESA

**Artículo 14º.-** Habida cuenta de las especialidades características del servicio que presta la Empresa, que obliga a mantenerlo veinticuatro horas ininterrumpidamente, las partes acuerdan que los días festivos trabajados a consecuencia del trabajo por turnos, se acumulan a las vacaciones anuales, por lo que éstas serán de cuarenta y cuatro días de descanso. Los trabajadores podrán en conocimiento de la Empresa, la forma y el tiempo en que prefieran disfrutar el descanso anual, y se procurará atender tales preferencias dentro de las necesidades del servicio que tendrá siempre carácter prioritario.

**Artículo 15º.-** Tabla salarial para la categoría profesional recogida en el presente Convenio:



Salario base .....	40.495
Antigüedad .....	1.215
Plus de embarque .....	2.981
Plus de residencia .....	10.124
Plus de convenio .....	16.198
Plus de vestuario .....	1.752
Maniobras únicas .....	259
<b>Total sin antigüedad. y maniobras</b>	<b>71.550</b>

**Artículo 16º.-** En todas las materias no reguladas por este Convenio son de aplicación las disposiciones de carácter general y especialmente, las contenidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, de 9 de agosto de 1969 y posteriores modificaciones.

**Artículo 17º.- Incapacidad laboral transitoria.-** Se establece como prueba y sin que exista abuso de ninguna clase por parte de los trabajadores lo siguiente: "En los casos de incapacidad laboral o accidente laboral o no, o enfermedad debidamente acreditada por la Seguridad Social, la Empresa abonará a los trabajadores antes citados y siempre dentro del límite que marcan las disposiciones vigentes, el 100% de todos los emolumentos mensuales a excepción de los especificados en el punto d) del artículo 8º de este Convenio y hasta un límite de cuatro trabajadores enfermos o accidentados, pasando de este número los emolumentos antes citados correspondientes a accidentes o enfermedad de éstos, se repartirán a prorratio entre los componentes del turno a que pertenezcan.

En prueba de conformidad y acordando remitir un ejemplar del Convenio a la Delegación de Trabajo de Ceuta, a los fines previstos en el art. 90 apartados 2 y 3 de la Ley 8/80, firman las partes intervinientes, en Ceuta a treinta de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El presente convenio es firmado por las siguientes personas:

- Patronal:** Antonio Extremera.
- Trabajadores:** Cristobal Morales Castillo, Carlos Talaya, Ricardo Gómez Mateos, Antonio Fernández Soler, José Rios Suarez, Antonio Tomás Carvajal, Francisco Ruiz Godino, Rafael Guerrero Bravo, José Mª. Velázquez Guerrero.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Empresa "Corporación de Prácticos del Puerto de Ceuta" suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa "Corporación de Prácticos del Puerto de Ceuta" suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el día 30 de abril de 1986 y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y el art. 2º del Real Decreto 1040/81 de 22 de marzo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

**ESTA DIRECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**ACUERDA**

**Primero:** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

**Segundo:** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta 26 de mayo de 1986  
El Director Provincial  
Antonio Bujedo Fernández

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION DE PRACTICOS DEL PUERTO DE CEUTA Y EL PERSONAL DE SU PLANTILLA**

**NORMAS GENERALES**

**Artículo 1º.-** El presente Convenio tiene ámbito de Empresa, siendo de obligada aplicación a las relaciones laborales entre la "Corporación de Prácticos del Puerto de Ceuta" y el personal de su plantilla, afecto a la Ordenanza Laboral de Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos.

**Artículo 2º.- Ambito temporal.-** El Convenio tiene vigencia desde el primer día del mes de abril de 1986, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad

y su duración se establece por nueve meses finalizando éste por tanto el día 31 de diciembre de 1986, quedando extinguido sin necesidad de previa denuncia.

**Artículo 3º.- Concurrencia de convenios.-** Lo dispuesto en este Convenio y de acuerdo con lo previsto en el art. 84 de la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores, no podrá ser afectado por lo que pueda pactarse en Convenios de ámbito distinto.

**Artículo 4º.-** Las partes intervinientes acuerdan reunirse en la segunda quincena del mes de diciembre de 1986, a fin de iniciar las negociaciones tendientes a la redacción de un nuevo Convenio que sustituya al presente al término de su vigencia, si diera lugar a ello.

**Artículo 5º.- Comisión Paritaria de Vigilancia.-** Durante la vigencia del Convenio actuará una Comisión Paritaria cuyas atribuciones serán las de conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la interpretación de su contenido obligacional y normativo y cuya intervención tendrá carácter de necesaria y previa a la intervención de la Jurisdicción competente.

La Comisión Paritaria estará formada por dos representantes de la Empresa y dos representantes de los Trabajadores, más un asesor o técnico por cada parte.

La convocatoria de reunión podrá ser efectuada por cualquiera de las partes y sus miembros se reunirán en el lugar que se designe.

**Artículo 6º.- Delegación de personal.-** los trabajadores que ostenten cargo y representación personal, tendrán durante su mandato, los derechos y garantías reconocidos en la legislación general y dispondrán de un crédito de quince horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

#### REGIMEN DE RETRIBUCIONES

**Artículo 7º.- Salario Base.-** El Salario base para cada categoría queda establecido en la Tabla Salarial del presente Convenio y servirá de base para el cálculo del complemento de antigüedad.

**Artículo 8º.- Complementos salariales.-** Quedan regulados en la siguiente forma:

a) de carácter personal: Antigüedad, consistente en trienios, cuyo valor será del tres por ciento (3%) del Salario del Convenio.

b) de puesto de trabajo: Plus de embarque: Consistente en la cantidad que, por este concepto se especifica para cada categoría en la Tabla Salarial.

c) de Residencia en Ceuta: Consistente en el 25% del Salario base del Convenio, para cada categoría. Con respecto a este complemento se estará a lo dispuesto por la Legislación vigente en cada momento.

d) de calidad o cantidad de trabajo: Que se establece sustituyendo al contenido en el artículo 43 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos y consistirá en las cantidades que por cada maniobra de buque realizada en horas nocturnas o durante el trabajo en día festivo, se especifica en la Tabla Salarial para cada categoría y sin distinción de antigüedad. En caso de maniobras iniciadas por el personal de un turno, y acabadas por el siguiente este complemento se acreditará siempre, al personal del turno que la haya iniciado.

e) plus de Convenio: Consistente en el 40% del Salario base del Convenio, para cada una de las categorías profesionales.

**Artículo 9º.- Horas Extraordinarias.** Las horas extraordinarias serán abonadas con el incremento del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario hora profesional. Para su cálculo se establece la siguiente fórmula:

$$\text{Hora extra} = \frac{(Sb + Pe + Ant. + Pr. + Pp Pex) \times 12}{365 - (D + 0,5s + 14) + (V - D - 0,5s) \times 8} \times 1,75 \times 40$$

**Artículo 10º.- Pagas Extraordinarias.-** El personal de la Empresa a que afecta este Convenio, recibirá dos pagas extraordinarias, equivalente cada una a la suma del Salario Base, más el Plus de Embarque, más la antigüedad que corresponda a cada trabajador, -Ambas gratificaciones serán abonadas en los meses de julio y diciembre respectivamente.

**Artículo 11º.- Compensación por vestuario.-** Consistente en la cantidad que para cada categoría se establece en la

Tabla Salarial del Convenio.

**Artículo 12º.- Condiciones más beneficiosas.-** En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas que, consideradas individualmente y en cómputo anual, viniera disfrutando el personal a la entrada en vigor del Convenio.

**Artículo 13º.-** Las siglas utilizadas en la fórmula del art. 9 se corresponden con los siguientes conceptos: Sb= Salario base convenio; Ant.= Antigüedad; Pe= Plus de embarque; Pr= Plus de residencia; Pp Pex= Parte proporcional pagas extraordinarias; D= Domingos; S= Sábados; y, V= Vacaciones reglamentarias.

**Artículo 14º.-** Habida cuenta de las especiales características del servicio que presta la empresa y que obliga a mantenerlo veinticuatro horas ininterrumpidamente, las partes acuerdan que los días festivos trabajados a consecuencia del trabajo por turnos se acumulen a las vacaciones anuales, por lo que éstas estarán incrementadas en catorce días sobre los treinta previstos, por lo que en total serán 44 días de descanso. Los trabajadores pondrán en conocimiento de la Empresa la forma y el tiempo en que prefieran disfrutar el descanso anual y se procurará atender tales preferencias, dentro de las necesidades del servicio, que tiene carácter prioritario.

CONVENIO COLECTIVO DE ESTA EMPRESA

**Artículo 15º.-** Tabla Salarial para cada una de las categorías profesionales recogidas en el presente Convenio:

	Patron.	Motorist.
Salario base .....	42.074	41.018
Antigüedad .....	1.262	1.231
Plus de embarque ....	3.506	3.155
Plus de residencia .....	10.518	10.255
Plus de Convenio ...	16.830	16.407
Plus de Vestuario ...	1.752	1.752
Maniobras única .....	259	259

Total sin antigüedad y maniobras ..... 74.680 72.597

**Artículo 16º.-** En todas las materias no reguladas por este Convenio, serán de aplicación las disposiciones de carácter general y especialmente, las contenidas en la Ordenanza de Trabajos

en las Embarcaciones de Trafico Interior de Puertos de 9 de agosto de 1969.

**Artículo 17º.- Incapacidad laboral transitoria.-** Se establece como prueba y sin que exista abuso de ninguna clase por parte de los trabajadores lo siguiente: "En caso de incapacidad laboral o accidente laboral o no, o de enfermedad debidamente acreditada por la Seguridad Social, la Empresa abonará a los trabajadores antes citados el 100% de todos los emolumentos mensuales a excepción de los especificados en el punto d) del artículo 8 de este Convenio y hasta un límite de cuatro trabajadores enfermos o accidentados, pasado de éste número los emolumentos antes citados correspondientes a accidentes o enfermedades de éstos, se repartirán a prorrateo entre los componentes del turno a que pertenezcan.

En prueba de conformidad y acordando remitir un ejemplar del Convenio a la Delegación de Trabajo de Ceuta, a los fines previstos en el Art. 90 apartados 2 y 3 de la Ley 8/80 firman las partes intervinientes en Ceuta a treinta del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El presente Convenio es firmado por las siguientes personas:

**Patronal:** Don Enrique Arrizabalaga Zendoqui.

**Trabajadores:** Antonio Sánchez Fernández, Rafael Godoy García, Antonio Rios González, Antonio Rominguera Sánchez, Joaquín López Márquez, Cecilio Guerrero Recio, Pablo Sánchez Forunier, Manuel Cervantes Victorio y Enrique Ayala López.

**Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social** por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Empresa Atlas, S.A., suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Atlas, S.A., suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el día 16 de mayo de 1986, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los

Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta 26 de mayo de 1986

El Director Provincial  
Antonio Bujedo Fernández

En la ciudad de Ceuta a dieciseis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, se reúne la Comisión Negociadora para la elaboración del Convenio Colectivo de la Empresa "Atlas S.A. Combustibles y Lubrificantes" integrada por los siguientes señores:

Por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores: don José María García García en representación del sector de "no cualificados" don Francisco Ocaña Guerra y don Manuel Guerrero Richarte en representación del sector "especialistas" y don Francisco Clavero Cerrudo en representación del sector "administrativos" teniendo como asesor con voz pero sin voto a don Manuel García Redondo de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

Por la Empresa:

Don José Mata Serrano, Director-Gerente, don Luis Herrera Trujillo, Jefe de Administración y don Eduardo Jiménez Palmero, Jefe de Producción y como asesor al Letrado de la Empresa don José Angel Guerrero Miralles, con voz pero sin voto.

La citada Comisión en uso de las atribuciones que le confiere la Ley acuerda aprobar el Convenio Colectivo de la Empresa "Atlas S.A. Combustibles y Lubrificantes" en los términos que se expresan a continuación:

## CONVENIO COLECTIVO DE ATLAS S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Artículo 1.º.- A) **FUNCIONAL.**- El presente Convenio regula las relaciones de trabajo entre la Empresa "Atlas S.A. Combustibles y Lubrificantes" dedicada a la distribución y venta de productos petrolíferos y sus derivados incluidos, los gases butano, propano y otros igualmente licuables cualquiera que sea su utilización y empleo de los mismos, así como cualquiera otra actividad relacionada directa o indirectamente con dicho objetivo y el personal que en ella prestan sus servicios.

B) **PERSONAL.**- Este convenio afecta a todos los productores que prestan sus servicios en la Empresa o ingresan durante la vigencia del mismo.

Quedan expresamente excluidos:

a).- Quienes ejerzan cargos en la Empresa a los que se refiere el apartado a) del párrafo 1.º del artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores así como los cargos directivos.

b).- El personal técnico que no figure en la plantilla de la Empresa y se le encomiende la ejecución de algún servicio determinado sin continuidad en el trabajo, ni sujeción a jornada.

c).- Personal de Consignaciones de Buques.

C) **TERRITORIAL.**- El presente convenio será de aplicación en la provincia de Ceuta.

D) **TEMPORAL.**- Independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, los efectos económicos de este Convenio se retrotraerán al uno de enero de 1986 y su vigencia será de un año, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 1986.

Artículo 2.º.- **Prórroga.**- El presente convenio será prorrogado de año en año si no mediase denuncia por ninguna de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

Artículo 3.º.- **Vinculación.**- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible. A efecto de su aplicación serán consideradas globalmente.

Artículo 4.º.- **Compensaciones y absorciones.**- Las condiciones económicas generales de este Convenio absorberán y compensarán en cómputo anual las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales -salvo las que se

indican a continuación- o Convenio de cualquier ámbito que implique variaciones económicas en todo o en algunos de los conceptos retributivos. Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere este artículo sólo tendrán eficacia si globalmente consideradas en cómputo anual superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

No constituirá una excepción al párrafo primero de este artículo las mejoras económicas de disposiciones legales futuras o cualquiera otra normativa laboral distinta a la que impongan la revisión del salario mínimo interprofesional. Las cantidades que se hubieran dado con anterioridad a la firma del Convenio no serán absorbidas, salvo que se hubieran dado como anticipo a cuenta del Convenio.

**Artículo 5º.- Plantillas y Sueldo Base.-** La clasificación del personal, meramente enunciativa, sin que sea obligatorio tener cubiertas todas las categorías profesionales que se recogen a continuación, sino en la medida de las necesidades de la Empresa, será la que figura en la Tabla Salarial.

Se modifica la última Tabla Salarial aplicada en 1985 incrementándose los sueldos base en un ocho por ciento (8%) para 1986, con sus repercusiones en antigüedad, residencia y peligrosidad, por lo que a raíz de este aumento, los sueldos base quedan fijados en las cuantías que a continuación se detallan:

**GRUPO I- ADMINISTRATIVOS Sueldo Base**

Jefe Sección .....	59.695
Jefe Almacén .....	59.695
Cajero .....	58.815
Oficial Admón. de 1ª .....	57.320
Oficial Admón. de 2ª .....	55.565
Auxiliar Administrativo .....	54.115

**GRUPO II TECNICOS NO TITULADOS**

Técnico especializado .....	57.320
-----------------------------	--------

**GRUPO III DISTRIBUCION PRODUCTOS**

Dependiente cobrador Est. Serv. ....	54.115
Conductor Camión .....	54.115
Conductor repartidor gas .....	54.115

**GRUPO IV SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUX.**

Oficial mecánico de 1ª .....	54.115
Oficial mecánico de 2ª .....	51.920
Visitador repartidor Ofc. 1ª .....	54.115
Conductor turismo .....	54.115
Mozo especializado .....	51.920
Mozo .....	51.105

**GRUPO V SUBALTERNOS**

Ordenanza .....	51.105
Vigilante Jurado .....	51.920
Vigilante o Guarda .....	51.105
Personal de limpieza (por horas) .....	245

**Artículo 6º.- Clausula de revisión salarial.-** En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 9% respecto de la cifra de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985 se efectuará una revisión salarial sobre el aumento pactado del 8% tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. Tal incremento se abonará con efectos del 1-1-86 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1986.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el convenio a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1987 y su cálculo se ajustará a la siguiente:

**TABLA DE APLICACION - REVISION SALARIAL**

I.P.C.	REVISION
9,05	0,66 %
9,30	1,03 %
9,55	1,20 %
9,80	1,35 %
10,05	1,50 %
10,30	1,64 %
10,55	1,77 %
10,80	1,90 %

**Artículo 7º.- Plus de Residencia.-** Los trabajadores percibirán por este concepto el 25% del sueldo base.

**Artículo 8º.- Premio de Antigüedad.-** Todo el personal disfrutará además de su sueldo, de aumentos periódicos por años de servicio o premio de antigüedad; dicho aumento consistirá en la aplicación de los siguientes porcentajes por trienios:

Número de trienios	%	Total%
1	5%	5%
2	5%	10%
3	5%	15%
4	5%	20%
5	5%	25%

Número de trienios	Porcentaje	Total%
6	5%	30%
7	5%	35%
8	5%	40%
9	5,55%	50%
10	6%	60%

No permitiéndose superar el citado 60% por imperativo del Estatuto de los trabajadores.

Los porcentajes se calcularán sobre los sueldos base de cada categoría.

**Artículo 9º.- Paga de julio.-** Una mensualidad constituida por los tres conceptos anteriormente indicados, o sea, sueldo base, plus de residencia, y premio de antigüedad a los que se agregarán los pluses voluntarios si éstos existieran.

**Artículo 10º.- Paga de Navidad.-** Una mensualidad constituida por los mismos conceptos que la paga de julio.

**Artículo 11º.- Paga de beneficios.-** Una paga en el mes de marzo equivalente a la doceava parte de la suma constituida por 14 pagas, todas ellas del mismo importe que las de julio o Navidad.

**Artículo 12º.- Plus de peligrosidad.-** Se abonará un plus por este concepto consistente en el 10% del sueldo base que corresponda a cada categoría. No computará para pagas extras ni horas extraordinarias ni paga de beneficios.

**Artículo 13º.- Premio a la constancia.-** El trabajador que a partir del 1º de enero de 1986 cumpla los 30 años de servicio en la Empresa y como especial reconocimiento a tan dilatada vinculación con la misma, percibirá por una sola vez y como premio a la constancia, el importe de una paga extraordinaria equivalente a la de julio o Navidad.

Cualquier cambio por ascenso o cambio de categoría profesional que implique variación de sueldo base afectará en consecuencia al valor del premio de antigüedad en la medida que represente dicha variación y el número de trienios devengados.

Como premio a la constancia en la escala administrativa, se establece que las categorías profesionales que se indican a continuación percibirán, al cumplir 7 años de permanencia en la respectiva categoría, si no hubiera

vacante, el sueldo base de las categorías superiores que también se señalan; sin que esta percepción altere su cualificación profesional.

a) El Auxiliar Administrativo percibirá el sueldo base correspondiente al Oficial Administrativo de 2º.

b) El Oficial Administrativo de 2º cobrará el sueldo base asignado al Oficial Administrativo de 1º.

c) El Cajero y el Oficial Administrativo de 1º devengarán el sueldo base establecido para el Jefe de Sección.

d) El Jefe de Sección tendrá derecho a percibir un 5% de aumento de sueldo base.

Los Mozos del Grupo IV (Servicios y Actividades Auxiliares), al cumplir 7 años de antigüedad en su categoría profesional, como premio de constancia pasarán a percibir el sueldo base que corresponda a la categoría inmediatamente superior en la escala de salarios de su respectivo grupo, sin que esta percepción altere su cualificación profesional.

**Artículo 14º.- Prima de asistencia y puntualidad.-** Se establece con carácter general para todo el personal en concepto de premio de asistencia y puntualidad la cantidad de Cien pesetas (100) por día.

Para el personal que trabaje por horas, el importe del mismo será proporcional al número de horas trabajadas. Las normas que regulan este premio son las siguientes:

1º.- Tendrán derecho al premio exclusivamente las jornadas trabajadas a las que se acuda puntualmente al trabajo. Por tanto, es indispensable para el abono del mismo la concurrencia de los dos requisitos de asistencia y puntualidad.

2º.- Se considerarán cumplidos ambos requisitos, cuando la ausencia al trabajo sea debida a una Comisión de Servicio de la Empresa fuera de la dependencia a que pertenezca el trabajador.

3º.- La falta de asistencia o puntualidad que no esté debidamente justificada a juicio de la Empresa, dará lugar a la pérdida del premio y a la penalización que proceda con arreglo a la norma sexta.

4º.- La no asistencia o la llegada al trabajo después de cerrado el control de entrada, que esté justificada,

supondrá la pérdida del premio correspondiente a la jornada, pero no implicará ninguna penalización de las señaladas en la norma sexta.

Entre las causas que se consideran justificadas se encuentran las debidas a enfermedad, accidente u otros motivos que no sean imputables a la voluntad del trabajador, pero en tal caso éste deberá dar cuenta lo más pronto posible al Jefe inmediato del que dependa.

Queda también comprendida en esta Norma, la ausencia al trabajo, cuando el trabajador haya contado con el permiso previo del superior jerárquico.

5º.- Se considerará devengado el premio cuando el trabajador haya entrado al trabajo a la hora fijada previamente, pero lo haya abandonado por enfermedad, accidente o cualquier otra causa de fuerza mayor o hubiera contado con el previo permiso de su Jefe inmediato.

6º.- El régimen de penalización por ausencias o falta de puntualidad no justificadas, dará motivos a la pérdida del premio correspondiente a los días laborables que se indican a continuación:

a) Por una falta de puntualidad o asistencia: 3 días.

b) Por dos faltas de asistencia o puntualidad: 6 días.

c) Por tres faltas de asistencia o puntualidad: 15 días.

d) Por más de tres faltas de asistencia o puntualidad se descontarán los premios devengados durante todo el mes.

7º.- Para facilitar la confección de la nómina, el mes se considerará a efectos de este premio, comprendido entre el día 21 de un mes hasta el día 20 del siguiente, ambos inclusivos.

8º.- Este premio no computará en ningún caso para los demás conceptos salariales, ya sea premio de antigüedad recargos por trabajos en domingos, pagas extraordinarias y paga de beneficios, así como tampoco para la valoración de horas extraordinarias.

Artículo 15º.- premio reparto botellas.- Como premio a la productividad se establece para los repartidores de gas exclusivamente, un estímulo de 15 pesetas por botella, entregadas al cliente que excedan de una media de 31 unidades. Para el cálculo de este premio se considerarán en primer término el total de las botellas repartidas

durante el período de liquidación, que se efectuará mensualmente, cuyo total se dividirá por los días trabajados. El cociente dará la media del mes y se procederá al abono de las 15 pesetas por botella que sobrepase el fijado de 31 botellas.

Este premio es compatible con la liquidación de horas extraordinarias, pero no computa para hallar el valor de las mismas, ni tampoco forma parte del importe de las pagas extraordinarias de julio o Navidad, ni de la paga de beneficios.

Se tendrá en cuenta el cociente de la media diaria del mes por exceso en favor del trabajador, en todos los casos en que la operación de dividir el total de botellas por los días trabajados totalmente, bien por enfermedad, permiso o por avería del vehículo de reparto.

Artículo 16º.- Vigilancia nocturna.-

El vigilante o guarda al que corresponda el turno de noche percibirá una gratificación de 150 pesetas por cada servicio prestado, sin repercutir o computar en ningún devengo, ya sean horas extras pagas extras o pagas de beneficios.

Artículo 17º.- Gratificación control botellas.- Se establece una gratificación especial de 50 pesetas por ejercer el control de entrada y salida de botellas en la puerta de la Planta de llenado. Dicha gratificación se devengará por cada servicio de control efectuado durante las horas de suministro por el vigilante o guarda de turno, sin perjuicio alguno de la actividad primordial de vigilancia que le está encomendada. En cuanto al cómputo de esta gratificación, se estará en todo a las exclusiones que se mencionan en el artículo anterior.

Artículo 18º.- Horas extraordinarias.- Se considerarán como horas extraordinarias las horas de trabajo que sobrepasen las de la jornada legal de 40 horas semanales, para el personal sometido a la misma, en las condiciones y limitaciones establecidas por el Estatuto de los Trabajadores.

Para el personal con jornada inferior a la legal, las horas extras que pueda realizar por encima de la establecida en este Convenio sin sobrepasar la legal, se abonarán sin recargo alguno.

También se considerarán horas extras las realizadas en días festivos en el caso de que no existiera descanso compensatorio.

El salario base individual estará integrado por los conceptos siguientes: sueldo base, plus de residencia, premio de antigüedad, plus de peligrosidad, pagas extras de julio y Navidad, paga de beneficios y pluses voluntarios.

Se excluyen expresamente de dichos salarios: premio de asistencia y puntualidad, premio por reparto de botellas, gratificaciones especiales a vigilantes o guardas, así como cualquier otro devengo de carácter eventual o variable.

Para el cálculo del salario hora base individual entrarán en juego los siguientes factores:

I.- base económica anual computable.

II.- Horas de trabajo efectivo.

$$365 - (52 + X + V) \cdot 6,66$$

S.H.I.

Base económica anual computable

Lectura: S.H.I.: Salario base individual.

365: Días del año.

52: Domingos.

X: Festivos.

V: Vacaciones.

17: Jornada laboral del Convenio.

La fórmula para hallar el salario base computable es la siguiente:

Base económica anual computable:  
Salario hora base individual; horas de trabajo efectivo.

Las horas extras se retribuirán para el personal indistintamente con los siguientes recargos sobre el valor de la hora base individual:

En días laborables: 100%

En Domingos y festivos: 200%

Siempre que la organización del trabajo lo permita, las horas extras podrán ser compensadas por tiempo de descanso con los porcentajes citados en lugar de renumeradas, previa aceptación individual de los trabajadores interesados.

**Artículo 19º.- Gratificación Auxiliar Administrativo.-** Todos los Auxiliares Administrativos que lleven cinco años en la Empresa, percibirán una gratificación mensual de 600 pesetas la cual desaparecerá en caso de ascenso a categoría superior.

También desaparecerá dicha gratificación cuando el auxiliar tenga derecho

a percibir el sueldo de la categoría inmediatamente superior, por haber cumplido los 7 años de permanencia en la categoría de auxiliar.

**Artículo 20º.- premio de Nupcialidad.-** La Empresa otorgará un premio de nupcialidad a sus productores, cuando contraigan matrimonio consistente en una paga de la misma cuantía que la de la paga extraordinaria de julio o Navidad.

**Artículo 21º.- Ayuda por jubilación.-** Al producirse la jubilación de un trabajador con más de 20 años de servicio en la Empresa, percibirá de ésta el importe de tres mensualidades de la misma cuantía cada una que la de la paga extraordinaria de julio o Navidad.

**Artículo 22º.- Ayuda por defunción.-** En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de tres mensualidades, siendo equivalente el importe de cada una de ellas al de la paga extraordinaria de julio o Navidad.

**Artículo 23º.- Enfermedad o accidente.-** El personal en situación de baja en la Empresa por enfermedad o accidente tendrá derecho a percibir de la misma un complemento que suponga la percepción por el interesado del total de sus retribuciones, durante un período de 12 meses o cincuenta y dos semanas.

Dicho complemento representará la diferencia entre lo que el enfermo o accidentado perciba por el Seguro de Enfermedad o Accidente de Trabajo y lo que cobre habitualmente el productor en la Empresa con carácter fijo.

El Comité de Empresa estudiará y propondrá en su caso a la Dirección de la misma, atendidas circunstancias especiales que puedan darse en algún caso, que el abono completo se extienda hasta un límite máximo de dos años o 104 semanas, si durante este tiempo recibe prestaciones económicas y asistencia sanitaria de la Seguridad Social por haberse agotado el período laboral transitorio de 18 meses con prórroga de otros seis meses.

La Empresa podrá comprobar la veracidad de la enfermedad o accidente alegados, debiendo efectuarlo por medio del médico de la Empresa o en su defecto, cualquier facultativo libremente designado por ella.



El derecho al cobro del complemento se extingue al cumplirse las 52 o 104 semanas de la primera baja, según se extiende su abono a uno o dos años, aún cuando en el transcurso de este tiempo haya habido períodos de altas. No obstante, se considerará baja, volviéndose a iniciar el cómputo de las cincuenta y dos o ciento cuatro semanas cuando la baja se produzca, después de haber estado en activo ininterrumpidamente doce o veintiseis, o más semanas respectivamente.

**Artículo 24º.- Licencias.-** El personal de la Empresa tendrá derecho a disfrutar licencia, si lo solicita por escrito en forma debida y con abono íntegro de su retribución, en los casos que a continuación se expresan:

- a) Por matrimonio: 15 días.
- b) Por fallecimiento o entierro de cónyuges, ascendientes o descendientes, hermanos o familiares políticos del mismo grado: 3 días si se produce en la localidad y seis si la muerte o entierro ocurriese fuera de ella.
- c) Por enfermedad del cónyuge, padres, hijos o hermanos: 5 días.
- d) Por alumbramiento de la esposa: 3 días.
- e) Por cumplimiento de deber público inexcusable, dispuesto por las leyes vigentes: durante el tiempo preciso que exija dicho cumplimiento.
- f) Por primera Comunión, boda, bautizo de un hijo: en días laborables: 1 día.
- g) Podrá el personal solicitar licencia sin derecho a retribución alguna por asuntos propios, por plazo no inferior a 15 días ni superior a dos meses, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, a los efectos de abonar los cinco primeros días, demostrada la ineludible necesidad de atender a los mismos.

**Artículo 25º.- Servicio Militar.-** El personal de la Empresa tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el servicio militar y dos meses más.

Asimismo el personal que lleve prestando como mínimo dos años de servicio, al tiempo de ser incorporado al servicio militar, tiene derecho a percibir durante el tiempo que dure éste: el 50% de la retribución que percibe con carácter fijo en su categoría profesio-

nal. Si sus obligaciones militares le permiten acudir a su puesto de trabajo diariamente, al menos durante 100 horas mensuales, percibirá el total de las retribuciones fijas que le correspondría de estar por completo en activo. En caso de realizar jornada inferior a las 100 horas, la retribución será proporcional a las horas trabajadas.

El personal que lleve dos años al servicio de la Empresa, tiene derecho a percibir, al tiempo de incorporarse al servicio militar el importe de las dos pagas extraordinarias fijas de julio o Navidad.

El tiempo de servicio militar se computará a los efectos de antigüedad.

Si el trabajador no se incorpora a su puesto de trabajo en el plazo de dos meses, se entenderá extinguidas con el mismo las relaciones jurídico laborales y el suplente adquirirá los derechos correspondientes al personal de plantilla y computándose a efectos de antigüedad el tiempo de suplencia.

Quien ocupe la vacante, temporalmente producida por servicio militar, cesará en el desempeño de la misma, al incorporarse aquél a quien hubiere sustituido, volverá a su antiguo puesto si pertenecía a la Empresa o cesará definitivamente, si hubiera ingresado con dicha condición.

**Artículo 26º.- Jornada.-** La jornada laboral está establecida en 40 horas semanales.

Para el personal administrativo de las oficinas centrales:

- A) Jornada continuada; 8 a 15 horas (del 1º de octubre al 31 de mayo).
- B) Jornada intensiva; de 8 a 14 horas (del 1º de junio al 30 de septiembre).

Para dicho personal se establece un turno de guardia para los días laborables, excepto el sábado, de 15 a 18 horas. Al que corresponda la guardia, en su hora de salida para la comida será a las 13 horas.

Para el personal que presta servicios en la Planta de llenado de gas licuado, sita en Loma Margarita, se establece la jornada de 40 horas semanales en la forma siguiente:

Jornada continuada para todo el año de 8 a 15 horas, excepto sábados que será de 8 a 13 horas.

Para este personal se fija un turno de guardia compuesto de un administra-

tivo, un mecánico y un repartidor de gas, todos los días laborables de 13 a 20 horas.

Para el personal que trabaje en estaciones de servicio, se establece la jornada de 40 horas semanales durante todo el año.

Por las especiales características del servicio que prestan los camiones cisternas, debiendo ajustarse a las jornadas de Factoría y necesidades de los clientes, el personal de camiones se regirá por los siguientes turnos:

A) De lunes a viernes: de 07,00 a 15,00 horas.

B) De lunes a viernes: de 07,00 a 14,00 y los sábados de 8, a 13 horas.

**Artículo 27º.- Vacaciones.-** Todo el personal de la Empresa, disfrutará de un período de vacaciones consistente en 30 días laborables al año.

**Artículo 28º.- Faltas, sanciones y premios.-** Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 29º.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.-** Por parte de la Empresa y de los productores, se conviene la necesidad de observar escrupulosamente cuantas medidas se hagan necesarias en esta materia de conformidad con la Legislación vigente.

**Artículo 30º.- Contraprestaciones.-** Todos los productores se comprometen a cumplir fiel y puntualmente sus deberes profesionales, absteniéndose de cualquier forma de toda actuación activa o pasiva que perturbe el normal desarrollo de la Empresa, dificulte o demore el desarrollo de las actividades de la misma. Por tanto, todo productor debe dar un rendimiento normal entendiéndose como tal aquél que corresponda a las normas que puedan establecerse mediante un adecuado control.

**Artículo 31º.-** Los descendientes de los trabajadores tendrán en igualdad de condiciones, preferencia para ocupar puestos vacantes de la Empresa, siempre que reúnan las condiciones legales para ello.

**Artículo 32º.- Ascensos y vacantes.-** Las vacantes que se produzcan en la plantilla fija de la Empresa se cubrirán sólo si las necesidades del trabajo así lo requirieran a juicio de la misma.

Por tanto, si por necesidades del servicio tuviera que cubrirse o ampliarse algunas de las categorías ac-

tualmente existentes, el sistema de selección del personal para tales vacantes sería el siguiente:

1º.- Por concurso de ascenso restringido entre el personal fijo de la Empresa que pertenezca al mismo grupo de la categoría que se pretende cubrir.

2º.- Por convocatoria libre si la vacante no se cubriera por no haber superado los candidatos las pruebas del turno restringido.

La Empresa anunciará la convocatoria y las normas por las que se regirá con la necesaria antelación, estableciéndose las siguientes normas para la selección de los candidatos:

1º.- Para el concurso restringido:  
a) Por cada año completo de servicio en la categoría inmediata inferior a aquella que se valla a cubrir, y hasta un máximo de 10 años, se concederá 0,50 puntos por año.

b) Prueba de aptitud: Deberán realizarse a todos los aspirantes, y será puntuada de 0 a 10 puntos, quedando excluidos del concurso los que en esta prueba no superen los cinco puntos, sea cual fuere la puntuación alcanzada en el apartado a).

La concesión de los puntos, la redacción de las pruebas y su corrección corresponderá a un tribunal compuesto por la Dirección de la Empresa o persona en quien delegue que actuará como Presidente, el Jefe de Producción o Administración, según la vacante existente, que actuará como Secretario y un miembro del Comité de Empresa designado al efecto. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto y sus decisiones serán inapelables, levantándose un acta en la que hará constar el resultado del concurso y los votos particulares si los hubiere.

2º.- Convocatoria libre. Las vacantes no cubiertas por el turno anterior se cubrirán de acuerdo con la normativa vigente sobre oferta de empleo, mediante libre designación de la Empresa.

**Artículo 33º.- Excepciones.-** Aquél personal que por la índole de su trabajo requiera conocimientos especiales o suponga una especialidad el desempeño de sus funciones u ostente cargo de mando, confianza o responsabilidad, queda exento de las normas contenidas en el artículo anterior, siendo en este caso facultad de la Empresa su promoción o admisión en la forma que ésta

crea más conveniente. Serán considerados como puestos de libre elección de la Empresa los de Jefe de Sección, Jefe de Almacén, Cajero, Técnico especializado y cualquier otro, no contemplado en la plantilla actual, que con las características expresadas hubiera necesidad de crearse en el futuro.

**Artículo 34º.- Normas supletorias.-**

En todas las materias que no son de expresa regulación en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

**Artículo 35º.-** Las diferencias económicas que resulten de lo pactado en este Convenio desde su entrada en vigor el 1º de enero de 1986 hasta su homologación por la Autoridad Laboral, se harán efectivas por la Empresa en el plazo de un mes a partir de la fecha de su aparición en el Boletín Oficial de la Ciudad.

**Artículo 36º.-** La Empresa no podrá condicionar el empleo de los trabajadores por su pertenencia a una Central Sindical.

**Artículo 37º.- Comisión Paritaria.-** Se crea para resolver las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y estará integrada por representantes de los Trabajadores y de la Empresa.

El cometido principal de la Comisión será vigilar la correcta aplicación del Convenio, así como resolver e interpretar cuantas cuestiones se planteen sobre el mismo.

**Artículo 38º.-** Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una botella de gas butano gratis mensualmente.

**Artículo 39º.-** La empresa mantendrá con prima a su exclusivo cargo un seguro de vida de un millón de pesetas, para cada uno de los empleados afectados por el presente Convenio.

**ANEXO DEL CONVENIO DE ATLAS S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES DE 16 DE MAYO DE 1986**

**COMISION PARITARIA**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 del presente Convenio se constituye la Comisión Paritaria, compuesta por las siguientes representaciones:

**Por la Empresa:**

- Don José Mata Serrano.
- Don Luis Herrera Trujillo.
- Don Eduardo Jiménez Palmero.

**Por los Trabajadores:**

- Don Francisco Clavero Cerrudo.
- Don Manuel Guerrero Richarte.
- Don José María García García.

Es función de esta Comisión Paritaria vigilar la correcta aplicación de este Convenio, así como resolver e interpretar cuantas cuestiones se planteen sobre el mismo.

Su domicilio quedará inscrito en las oficinas de la Empresa, sito en calle Marina Española núm. 11-1º.

Ceuta 16 de mayo de 1986



1.206

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Ceuta**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En cumplimiento de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo núm. 52/86 procedo a la notificación de la siguiente, que en lo esencial dice:

**Sentencia.-** En la ciudad de Ceuta a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis.- Vistos por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de Ceuta, don Fernando Luis Tesón Martín, los presentes autos de juicio ejecutivo señalados con el número 52/86 promovidos por el Banco de Bilbao S.A. representado por el Procurador doña Clotilde Barchilón Gabizón y dirigido por el Letrado, señor Sánchez de Nogués, contra don Manuel Martín González y doña Angeles Ortigosa Ruiz declarados en rebeldía, por no haber comparecido en autos, y... siguen los resultandos y considerandos. Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados don Manuel Martín González y doña Angeles Ortigosa Ruiz hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto, entero y cumplido pago al actor Banco de Bilbao S.A. de la cantidad de 791.839 pesetas, por capital y gastos de protesto en su caso, de la póliza de préstamo presen-

tada, intereses legales básico de redescuento desde la fecha de esta sentencia incrementados en dos puntos según el Banco de España, hasta el completo pago y condenándosele además a las costas del juicio. Por la rebeldía de los ejecutados notifíquese la sentencia en forma legal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Manuel Martín González y doña M<sup>a</sup>. Angeles Ortigosa Ruiz, expido la presente que firmo en Ceuta a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario, (Ilegible)

★ ★

1.209

**Juzgado de Distrito de Ceuta**

**200 CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 173 de 1982 sobre imprudencia, ha mandado citar a José Corral Rodríguez, para que el próximo día 10 de julio, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de perjudicado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a veintitres de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario, (Ilegible)

**1.210 CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 223 de 1983 sobre imprudencia-daños, ha mandado citar a Sohora Abdeselam Mohamed y Abdelkader Mohamed Abdeselam, para que el próximo día 10 de julio, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de

Aragón, 4, en su calidad de denunciados con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a veintitres de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario, (Ilegible)

**1.211 CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 786 de 1986 sobre escándalo, ha mandado citar a José Román Fernández, para que el próximo día 3 de julio, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a veintitres de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario, (Ilegible)

**1.212 CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 224 de 1986 sobre malos tratos, ha mandado citar a Mustafa Said Mohamed, para que el próximo día 3 de julio, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciante con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a

veintitres de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario, (Ilegible)

**CEDULA DE REQUERIMIENTO**

La señora Juez de Distrito de esta Ciudad, en autos de juicio verbal de desahucio número 29 de 1986, seguidos a instancia de demanda interpuesta por don Antonio Montoya Quintana, ha ordenado requerir al demandado doña Marieta Madeira Rodríguez, para que dentro del término de ocho días hábiles, desaloje y deje libre a disposición de su dueño la vivienda que ocupa y lleva en arrendamiento; apercibiéndole que de no verificarlo, será lanzada de la misma judicialmente sin más aviso ni notificación y a su costa.

Es copia para notificar. Ceuta 19 de mayo de 1986

El Secretario

(Ilegible)  
\*\*\*\*\*

**Juzgado de Distrito de Estepona**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el expediente de juicio de faltas núm. 1056/83 seguido en este Juzgado de Distrito de Estepona, sobre A. de circulación a virtud de denuncia formulada por doña María Pérez de Blas contra don Bernardino Sánchez Seijó, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En la ciudad de Estepona a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. La señora doña María del Pilar Ramírez Balboteo, Juez de Distrito de la misma, habiendo visto las presentes actuaciones, seguidas entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciante doña María Pérez de Blas y Lorenzo Márquez Rojo y como denunciado don Bernardino Sánchez Seijó, y Fallo: Que debo condenar y condeno a don Bernardino

Sánchez Seijó como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños del art. 600 del C. Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días, para caso de impago, y que indemnice a doña María Pérez de Blas en la cantidad de 12.511 pesetas, por los daños causados en su vehículo y al pago de las costas procesales.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y sirva de notificación en forma al denunciado don Bernardino Sánchez Seijó, actualmente en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Estepona a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario

(Ilegible)

\*\*\*\*\*

**Juzgado de Distrito Núm. 31**

**MADRID**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado con esta fecha en juicio de faltas núm. 3681/85 seguido por hurto, se cite al denunciante don José Luis Salmerón Martínez, cuyo domicilio se ignora y que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá el día 9 de julio de 1986 a las 12,15 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado número 31 de Madrid, sito en Puerto de Monasterio núm. 1-2ª planta con el fin de asistir a la celebración del referido juicio, con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que su incomparecencia no suspenderá la celebración de dicho juicio, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Ceuta.

El Secretario

(Ilegible)

\*\*\*\*\*

**Ilustre Ayuntamiento de Ceuta**

**DILIGENCIA**

Se consigna para hacer constar que la Comisión de Gobierno en sesión cele-

brada el día 16 del actual adoptó el siguiente acuerdo:

### FESTEJOS

**5.5. Aprobar, si procede, las bases que regirán las subastas de los terrenos del Ferial 1986.**

Por la Concejalía Delegada de Festejos se formula la siguiente propuesta: "A fin de regularizar la norma de la subasta de los terrenos del Ferial, sitios en zona ganada al mar en calle Marina Española, donde irán ubicadas las instalaciones de dominio público, Servicios, Aparatos, Atracciones, Bares, Espectáculos, Tómbolas, Tablillas, Bingos, Casetas Sevillanas y particulares, Chocولاتerías, se somete a la consideración de la Comisión Municipal de Gobierno las siguientes BASES:

**Primera.-** La subasta de los terrenos se celebrará el día 30 de junio de 1986 a partir de las 10,00 horas en el Palacio Municipal.

**Segunda.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del vigente Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y artículos 5º y 6º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, está sujeto a concesión administrativa el uso privativo de los bienes de dominio público.

**Tercera.-** Es objeto de concesión el uso de parcelas señaladas en el Plano de la Feria, que se une a este pliego de Condiciones, formando parte integrante de él, estando establecido el límite de autorización a la duración de la Feria del 2 al 10 de agosto de 1986.

**Cuarta.-** Los interesados vendrán obligados a efectuar las instalaciones precisas para el normal funcionamiento de su atracción o servicio, no pudiendo bajo ningún concepto, efectuar obras o instalaciones de carácter permanente o semi-permanente, estando obligados a contar con los correspondientes permisos o licencias, así como de certificación expedida por técnicos competentes sobre la seguridad que presenten los mismos para sus usuarios.

**Quinta.-** El plazo para la utilización del bien de dominio público será del 2 al 10 de agosto de 1986, siendo fechas improrrogables, pudiendo utilizarse las parcelas con anterioridad a estos días para las operaciones propias de montaje y desmontaje, no pudiendo

sumar ambas más de diez días.

**Sexta.-** El adjudicatario se obliga a instalar las atracciones o servicios especificados en la denominación de uso de la parcela, guardándose la distancia reglamentaria entre cada aparato que no podrá ser inferior a un metro, ni ocupar mayor superficie que la adjudicada en subasta, absteniéndose de realizar instalaciones fuera de los límites de la parcela, quedando absolutamente prohibido instalar en los viales, taquillas o cualquier otro accesorio.

**Séptima.-** El Ilustre Ayuntamiento de Ceuta se obliga a disponer lo necesario para la adjudicación de las parcelas y para que el adjudicatario pueda disfrutar, en el período mencionado, del uso de la parcela que se le asigne.

**Octava.-** El concesionario está obligado a exponer al público las tarifas usuales para la utilización de las atracciones o servicios, siendo potestativo de este Ilustre Ayuntamiento controlar la correcta implantación de las mismas, debiendo igualmente tener las autorizaciones previstas en aquellos casos que sea necesaria la aprobación de cualquier organismo, de las tarifas de precios.

**Novena.-** El adjudicatario está obligado a mantener en buen estado de conservación la parcela de dominio público por él utilizada.

**Décima.-** Si el adjudicatario no cuenta con las autorizaciones previstas para sus instalaciones, el Ilustre Ayuntamiento de Ceuta anulará la autorización, no teniendo éste derecho a indemnización alguna y con pérdida de cánón satisfecho.

**Décima primera.-** El personal de los distintos establecimientos alimenticios ubicados en el Ferial, deberá reunir desde su apertura las debidas condiciones higiénico-sanitarias, ropa de uso exclusivo para el trabajo, prenda para la cabeza, carnet de manipulador de alimentos. Si el adjudicatario no reúne estas condiciones, se aplicará la base décima de este Pliego de Condiciones.

**Décima segunda.-** El Ilustre Ayuntamiento de Ceuta dejará sin efecto la autorización si lo justifican circunstancias de interés público, sin resarcimiento de daños que puedan corresponder al adjudicatario, pero con la devolución del cánón satisfecho.

**Décima tercera.**- Se limita a dos el número de pistas de coches.

**Décima cuarta.**- Se limita a tres el número de chocolaterías.

**Décima quinta.**- Estando limitado el espacio a ocupar por la servidumbre del terreno habilitado para la Feria, necesidad de viales, aparcamientos y ordenación dada a la Feria, según Plano que se adjunta a estas Bases, el Ayuntamiento de Ceuta podrá limitar las autorizaciones a los terrenos precisos para que se cumpla esta ordenación, estando facultado en cualquier momento para determinar los tipos de atracciones o servicios que habrán de ocupar el dominio de las diferentes zonas.

**Décima sexta.**- El solicitante se compromete a satisfacer el cánon resultante de la licitación por la utilización de los terrenos, en el momento de la adjudicación, sirviendo de base inicial de las pujas las siguientes:

**Clase U. Superficial Pesetas**

Aparatos adultos	M. líneal	9.500
Aparatos infantiles	id.	7.000
Espectáculos	id.	4.500
Bares	Arcada	15.000
Rápidas	Unidad	200.000
Tómbolas	Unidad	150.000

**Bingos:**

Núm. 1	Unidad	90.000
Núm. 2	Unidad	60.000
Turrone	M. líneal	4.500
Helados	Unidad	15.000

**Chocolaterías:**

Núm. 1	Unidad	300.000
Núm. 2	Unidad	300.000
Núm. 3	Unidad	300.000
Teatro	M. líneal	4.500
Jamones	id.	8.500
Tiros	id.	8.500
Sobres	id.	8.500
Hamburguesas	id.	4.500
Bocadillos	id.	4.500
Patatas	id.	4.500
Algodones	id.	4.500
Pulpos y Mariscos	id.	4.500
Cerámica y cobre	id.	4.500
Bisutería	id.	4.500

**Décima séptima.**- En las instalaciones de Rápidas, Tablillas, Tiros, Sobres, Bingos, Jamones, por instalación un mínimo de 4 metros y un máximo de 6

metros. En bares, máximo de 4 arcadas por instalación.

**Décima octava.**- En la subasta, el cánon resultante habrá de satisfacerse conforme determina el punto décimo-sexto en el Palacio Municipal, el día 30 de junio de 1986. La subasta dará comienzo a las 10,00 horas de dicho día en el citado Palacio Municipal. En dicho local estará constituida la Mesa de Licitación, debiéndose por los Servicios correspondientes hacer la máxima publicidad de esta fecha para que pueda ser conocida por todos aquellos interesados en solicitar estas ocupaciones.

**Décima novena.**- La adjudicación será por el sistema de subasta de "puja a la llana", siendo adjudicada la parcela al mejor postor. Si cualquiera de las subastas se declarara desierta, se celebrará nuevamente cuarenta y ocho horas después.

**Vigésima.**- El adjudicatario de la parcela de terreno correspondiente a la atracción o servicio subastado, habrá de satisfacer al Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, por el concepto de energía eléctrica, fijando como precio el resultante de la aplicación de la tarifa actual con el consumo medio de cada atracción o servicio en la pasada Feria.

**Vigésima primera.**- El adjudicatario de la parcela o terreno correspondiente a la atracción o servicio subastado, habrá de satisfacer al Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, por el concepto de instalación punto, y consumo de agua potable, la cantidad de 6.500 pesetas si es instalación pequeña y 12.500 pesetas si es instalación mayor.

**Vigésima segunda.**- Para todo lo no previsto en estas Bases, regirá lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes y Servicios y demás disposiciones concurrentes y reglamentarias.

**Vigésima tercera.**- Si por la Mesa fuese advertida cualquier maquinación para impedir y obstaculizar la libre concurrencia a la licitación en menoscabo de los intereses municipales, podrá disponer la suspensión de tal licitación respecto al lugar o lugares objeto de la subasta, adoptando las medidas oportunas en defensa de dichos intereses.

**Vigésima cuarta.**- Cualquier duda que pueda surgir en la interpretación de

las citadas Bases, será resuelta por el Presidente de la Mesa de Licitación."

Conocida esta propuesta, la Comisión de Gobierno por unanimidad: ACORDO, Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, aprobándose las bases de referencia.

Pase este asunto a Festejos a sus efectos.

Ceuta 21 de mayo de 1986

El Secretario General  
Rafael Lirola Catalán

\*\*\*\*\*

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Ceuta

## EDICTO DE SUBASTA

DON FERNANDO LUIS TESON MARTIN, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 245/83 a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta contra don Juan Armentas Lozano, don Juan C. Lorca Gómez y don Cristobal López Campoy sobre reclamación de 111.219 pesetas en cuyas actuaciones he acordado sacar a subasta los bienes de las clases y valores que se expresarán después.

### REQUISITOS Y ADVERTENCIAS

- 1º.- Subasta: 1ª, 2ª y 3ª
- 2º.- Lugar del remate: Sala de Audiencia de este Juzgado, calle Padilla núm. 1.
- 3º.- Fecha: 1ª (2-7-86); 2ª (29-7-86); 3ª (3-10-86), a celebrar todas a las 12,00 horas.
- 4º.- Tipo de la subasta: de su valoración, rebaja del 25% y sin sujeción.
- 5º.- Posturas: 2/3 partes del avalúo
- 6º.- Consignación: Los licitadores habrán de consignar previamente en el Juzgado o establecimiento adecuado, el 20% por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta.
- 7º.- Desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito, depositando en la mesa del

Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación referida en el apartado anterior, o acompañando el resguardo correspondiente de haberlo verificado en el establecimiento destinado al efecto.

- 8º.- Remate: Podrá hacerse éste a calidad de cederlo a un tercero.
- 9º.- Examen de los bienes: en los lugares en que se hayan depositados.
- 10º.- Títulos de propiedad.

### BIENES QUE SE SUBASTAN

1º.- Vehículo automóvil Seat-131, matrícula CE-9379-B, propiedad de don Cristobal León Campoy, valorado en pesetas 130.000.

2º.- Vehículo automóvil Citroen GS, matrícula CE-1448-B propiedad de don Juan J. Armetas Lozano, valorado en 100.000 pesetas.

Dado en Ceuta a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario  
(Ilegible)  
El Magistrado-Juez  
Fernando L. Tesón Martín

### CEDULA DE CITACION

El Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento L.O. 10/80 núm. 16/85 que se sigue por el supuesto delito de sustración de vehículos de motor y daños ha mandado citar a Mohamed Mohssine para que el próximo día uno de julio a las 10,20 horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Padilla núm. 1, en su calidad de testigo, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en Ceuta a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario  
(Ilegible)



1.219

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta

## EDICTO

DON LUIS FERNANDO ZORZANO BLANCO, Ma-  
gistrado Juez de Primera Instancia  
Número Uno de Ceuta

HAGO SABER: Que en autos número  
190/84 seguidos a instancia de la "Caja  
de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta"  
contra "Pavimentos y Estructuras del

Sur S.L.", don Fernando Asencio García,  
don Luis Sánchez Sánchez y don Manuel  
García Almenta, en reclamación de can-  
tidad, por el procedimiento de juicio  
ejecutivo a instancia de la parte act-  
ra ha sido acordado dejar sin efecto la  
subasta de los bienes embargados,  
segunda y tercera que fueron señaladas  
para los días 19 de junio próximo a las  
diez horas y 22 de julio próximo alas  
once horas respectivamente.

Dado en Ceuta a treinta de mayo de  
mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario Judicial  
García Burgos de la Maza

El Magistrado Juez  
Luis Fdo. Zorzano Blanco

Para mayor saber de los señores don Fernando Asencio García y don Luis Sánchez Sánchez y don Manuel García Almenta, en reclamación de cantidad, por el procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de la parte actra ha sido acordado dejar sin efecto la subasta de los bienes embargados, segunda y tercera que fueron señaladas para los días 19 de junio próximo a las diez horas y 22 de julio próximo a las once horas respectivamente. Dado en Ceuta a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis. El Secretario Judicial García Burgos de la Maza. El Magistrado Juez Luis Fdo. Zorzano Blanco.

CEUTA



# Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta



## CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



# TODO SALE DE AQUI

MOTORIZACION  
ESTUDIO  
VACACIONES  
BODAS  
IMPREVISTOS  
VESTIDO  
MEJORA DE VIVIENDA  
VIAGES

... ..

Oficinas:

Plaza de los Reyes s/n - Teléfonos 512142 y 510940 al 510945  
Agencia Urbana, 1 - Plaza Genl. Galera, Esquina G. Sanjerjo - Telfs. 512433 y 516026  
Agencia Urbana, 2 - Tte. Coronel Gautier, 1-Telfs. 513341 y 513956  
Agencia Urbana, 3 - Padre Feljoó (Villa Jovita) Teléfono 51 23 71  
MONTE DE PIEDAD, General Aranda, 2 - Teléfono 51 09 40

Confíe sus Ahorros a una Entidad netamente Ceutí



AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL

Boletín Oficial del Ayuntamiento de Ceuta

[Faded and illegible text, likely the main body of the official notice]

**Ayuntamiento de Ceuta**  
**Boletín Oficial**

Sr. D. \_\_\_\_\_

FRANQUEO

El Ayuntamiento de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Ayuntamientos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 del mismo Reglamento, publica el presente anuncio para que los interesados en presentar alegaciones o recursos contra el presente anuncio, lo hagan en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Ceuta.